

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.

Cuaderno No. 149

Año 1797

No. de hojas útiles 11

COPIA SIMPLE del testamento otorgado por don Marcelino Alzamora, el 11 de Febrero de 1797, ante el Escribano Público don Antonio Luque.

D7.6-149

J.I.B.

27-3-1979

Clasificación

Ingreso N° 41 - Año 1978

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

CO-BM

CAJ: 6

DOC: 361

Fol: 11

1

Testamento

— del —

D^o D^o Marcelino de Alzamora

En el nombre de Dios Todopoderoso Amen, sea notorio como yo el doctor don Jose Marcelino de Alzamora, Presbitero profesor publico de Medicina, natural que declaro ser de la ciudad de Sana-
ma, hijo natural del Señor don Jose Victoriano de Alzamora, vecino, Oidor, Decano que fue de la Real Audiencia de dicha ciudad y Presidente, Gobernador y Capitan general de ella; y de doña Agustina Ruiz, vecina de la misma ciudad, difuntos que estan en gloria. Hallandome en sana sabid y en todo mi juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Altisimo misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas,

57.6-149

y un solo Dios verdadero, y en to-
do lo demas que cree y confiesa
nuestra Santa madre Iglesia, ca-
tolica, romana en cuya fe y creen-
cia he vivido y protesto vivir y en-
sistir, como catolico, cristiano, y tem-
riendome de la muerte no solo por
lo que es natural a todo hombre es-
o por mi avanzada edad y habi-
tuales achagues de que adolezco pa-
ra estar prevenido quando llegare
el caso de mi fallecimiento otorgo
mi testamento en la forma siguiente.

Y
Invocando antes de todo por mi
abogada e interesosa a la Seren-
isima Reyna de los Angeles, Ma-
ria Santisima, madre de Dios y
Senora nuestra concebida en gra-
cia sin la mas ligera mancha de
pecado original, Santo de mi nom-
bre, Angel de mi guarda y demas
Santos de la Corte Celestial para
que intercedan en su Divina

Magestad perdone mis pecados y ponga mi alma en camino de Salvacion

1º Sumramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la erio y redimio con el precio infinito de su preciosissima sangre y mi cuerpo a la tierra de que fue formado. - Y mando que cuando la Divina Magestad fuere servido de sacarme de esta presente vida, mi cuerpo amortajado con el Santo halito de nuestro Padre San Francisco y revestido con las vestiduras sacerdotales se entierre en la Iglesia de su Convento grande en la misma forma y manera que se sepultan sus Religiosos o en otra qualquier Iglesia que mis Albaceas tengan por conveniente a quienes despo la eleccion de sepultura para el caso en que sea necesario variar la que señalo. - Y ordeno que el dia de mi entierro se manden decir por mi alma, cien misas rezadas y otras tantas el dia de mis honras, cuya librasmosa y costo de mi funeral se paga

sá de mis bienes; que así es mi voluntad.

2^o Item mando que de mis bienes se contribuyan a las mandas forzosa y acostumbrada enatro puros a cada una, y otros enatro puros a los Santos Lugares de Jerusalen en donde se obró la redencion del genero humano.

3^o Item declaro que gozo tres capellanias colativas cuyos principales estan impuestos y situados sobre fincas comprendidas en la jurisdiccion del Arzobispado de Tlaxayán; de las que se me dió colacion e hizo canónica institucion cuando estuve en dicha ciudad; y los titulos respectivos se hallarán entre mis papeles. — Declaro que habiendo regresado poco tiempo despues a esta ciudad he permitido la renta de ellas por mano de mis apoderados, y aviendo que el actual que lo es don javier

de Madrid, Canónigo de aquella Santa Iglesia no me ha reintido el todo de los vencidos sobre lo que se le recon- vendra por mis albaceas, estando á lo que él dijere en orden á la recaudacion y cobro de dichas rentas, y que he cumplido integramente hasta el día con las misas que son de mi cargo, de las que no debo alguna, declaro así para que conste; y encargo á mis albaceas que luego que yo fallezca den pronto aviso de mi fallecimiento á mi referido apoderado don Juan de Madrid para que este se noticié á los respectivos Patronos á fin de que provean de capellanes en la vacante de mi muerte, y que las capellanías no queden acefalas.

H^o Item declaro gozo otra capellanía colativa cuyo principal está impuesto en finca de esta ciudad perteneciente á don Manuel Testela capitán de una de las Compañías del Tijo de esta ciudad que me está pagando en renta de la que se me dió colacion e hizo

canónica institución según parece de los títulos que se hallaran entre mis papeles; declaro que esto me debe el año que va corriendo y que yo he cumplido hasta el día con las misas de mi cargo de las que no debo alguna declaro así para que conste. Encargo a mis albaceas que luego que yo muera den pronto aviso de todo a la madre Priora que fuere del Monasterio de Santa Teresa de esta ciudad, Patrona de dicha capellanía; para que en la vacante de mi muerte provea de capellán, y la capellanía no se mantenga a cejalo.

5^a Iten declaro que soy hermano de la hermandad de Nuestra Señora de la Concordia, y que he cumplido hasta el día con las misas de mi cargo como tal hermano en que debo alguna de ellas; declaro así para que conste.

4

6^o Yten declaro que á nadie debo nada por la misericordia de Dios, y que nadie tiene que pedir contra mis bienes, declaro así para que conste.

7^o Yten declaro por mis bienes la casa de mi morada cuyo suelo compré á censo perpetuo al Colegio de San Ildefonso con el gravamen de ciento y cincuenta pesos cada año pagaderos por mitad de seis en seis meses, como parece de la escritura de compra que se encontrará entre mis papeles; la cual casa he labrado y fabricado con mi propio caudal, y tengo satisfechos sus réditos hasta el último tercio veniente en el mes de Diciembre del año pasado de seiscientos noventa y seis, declaro así para que conste; que no debo nada sino lo que va comiendo del último tercio

8^o Yten declaro por mis bienes unos pocos marcos de plata labrada en unas pocas y menudas piezas de mi servicio, y algunas pocas alhajas de o-

no de mi uso, declaro así para
que conste

9 Iten declaro por mis bienes la
librería de mi uso, menaje de ca-
sa, muebles y otros bienes que se fun-
cionalizan por menor en una razon
firmada de mi mano que se ha-
llará entre mis papeles, declaro a-
sí para que conste.

10 Iten declaro por mis bienes seis
ó ocho mil pesos poco mas ó me-
nos que valdrán los efectos de me-
dicina ó botica que dego en mi ca-
sa, y constarán por menor de o-
tra razon de dichos efectos que así
misiva se encontrará firmada en-
tre mis papeles declaro así pa-
ra que conste

11 Iten declaro por mis bienes tres ó
cuatro mil pesos poco mas ó me-
nos que tendré en poder del doc-
tor don Martin Luengo procedentes
de varias ventas confidenciales
que hemos tenido. — Mando que

en orden a' ellas se esté a' lo que el
 dijere acerca del líquido resultante
 a' mi' favor definiendo como desde abo-
 ra defiero a' su drito por su legalidad,
 buena fe' y reglada conciencia y por
 la mucha confianza que de él tengo;
 declaro así para que conste. - Y así
 lo mando por ser esta mi' voluntad.

12 Item declaro por mis bienes de dos a'
 tres mil pesos poco mas ó menos que
 me estaba debiendo don J^ore Toronzo ve-
 cino de Topaxán, cuando vivio, cuya
 cuenta ajustada y liquidada remitió
 dicha ciudad, y de la que se hallará
 borrador entre mis papeles para que se
 cobre a' sus albaceas el líquido alcan-
 ce a' mi' favor, lo que hasta ahora no
 ha tenido efecto; dará razon de ello mi
 apoderado el doctor don Javier de Ma-
 drid. - Y encargo a' mis albaceas el co-
 bro de esta dependencia sin omision
 en' deservido por ser mi' voluntad que
 se recorde y agregue a' mis bienes.

13 Item declaro por mis bienes otras de

pendencias de menores cantidades que constan por apunte que depone entre mis papeles y por los documentos calificativos de ellas que tambien se encontraran entre dichos papeles declarado asi para que conste.

14 Iten mando por via de legado a don Basilio Martin Luengo, un negro bozal mio que tengo en su casa nombrado Francisco, luego que yo fallezca lo tendra por suyo propio, y tambien le lego una frasnquera grande de cristal con cuarenta frascos; - mando que la tome por suya que asi es mi voluntad

15 Iten al doctor don Francisco y Martin Luengo le depone por legado otra frasnquera de frascos de cristal, la que escopiere de las que depone en mi casa. - Iti mismo cuatro o seis fregos de libros los que quisiera o escopiere de mi libreria

6

e' igualmente un reloj grande de mesa todo lo que tomara' para' si' y tendra' por suyo propio que asi' es mi voluntad

16 Iten mando que a' don Francisco y Maximo de Alzamora mi hermanos vecinos de la villa de Ybarra provincia de Quito se le den de mis bienes mil pesos por via de legado, y si falleciere antes que yo mando que este legado pase a' sus hijos entre quienes se repartira' por iguales partes y encargo a' mis albaceas que luego que yo fallezca den pronto aviso de esta clausula a' dichos mi hermanos o' a' sus hijos para que deputen persona que aqui reciba por ellas y a' su nombre lo mencionado mil pesos que asi' es mi voluntad.

17 Iten declaro que a' don Jose Antonio Alzamora residente muchos años ha en esta ciudad, sin embargo de ser casado en el puerto de Valparaiso del reino de Chile; con el motivo de haber

se reputado por mi hijo, a' causa
de haber yo cretado en crianza
o' educacion le dejaba eratio en
peros en un testamento que hice
en año pasado para apartarlo
de los bienes, expresando que se
lo dejaba fuese o' no fuese mi hi-
jo, lo que en' entonces confesé por
ahora confieso, por que no me
consta que lo sea. — Pero habien-
do acaecido que el doctor don
Francisco Martin Luengo que tenía
una tienda de mercancia baxo el
portal de Botoneros, tratase de re-
parar de ella a' el que se la ma-
nejaba, me ocurrió proponerle le
entregare a' dicho don Jose Anto-
nio el manejo de la dicha tien-
da, — como el citado doctor don
Francisco estaba nombrado por mi
albacea en ese testamento del mis-
mo modo que lo está en este se
hallaba instruido del legado de
eratio en' peros que yo le dejaba

7
y a fin de inducirlo facilmente a mi
propuesta le dije que el riesgo no era
mucho, que yo siempre le respondia con
eros cuatro mil pesos y que en caso de
mi fallecimiento el como mi albacea
los tenia a su mandar y podria pa-
garse de cualquiera descubierto por su
propia mano. - Efectivamente se le en-
tregó la tienda a dicho don Jose Antonio,
de que fue preciso separarlo a poco
tiempo por su mala versacion; - y li-
quidada la cuenta se le sacó el des-
cubierto de tres mil quinientos sesenta
y seis pesos real y medio que ya yo le
tengo pagados a dicho doctor don Fran-
cisco, en cumplimiento de mi propues-
ta de los mismos cuatro mil pesos que
le legaba al referido don Jose Antonio; -
pero éste se ha mantenido inconfeso y
resistente a obligarse al pago del des-
cubierto liquidado, sobre que se ha re-
quido causa que hoy se halla proxi-
ma a concluir y enasi en estado de
sentencia. - En consecuencia de todo

esto, declaro que aquellos cuatro
mil pesos que le dejaba al expresado
don Jose Antonio, por si acaso
era mi hijo, como aqui lo expone,
ya en la mayor parte los tenia
reunidos en su provecho disipandolos
en disipaciones antes de su
tiempo. - Y en atencion a' que todavia
se espera la sentencia del
Real Tribunal del Consulado sobre
la referida causa, mando que
aquella cantidad en que se le condena,
se rebaje de los cuatro mil pesos
del legado, y el resto de cualquier
modo se le entregue a' él, para
que no lo bote ni disipe como
demas, sino que se le remita a
en su poder a' el Puerto de Valparaiso
del Reino de Chile para
que lo tenga y administre como
candil propio y perteneciente a
sus hijos; lo que mando y es mi
voluntad que asi se observe; y
en caso de reclamar dicho don

Jose Antonio contra esta mi disposi-
cion, declaro que no le favorezca el
derecho, por cuanto lo exheredo en ca-
so preciso; - y en caso de tener algun
derecho a mis bienes, por en infideli-
dad, mala correspondencia, vida
distruida, desareglada y prostitui-
da que ha traído y esta trayendo
a vista y paciencia mia y a presen-
cia de todo el mundo

18 Ten mandos que toda mi ropa blan-
ca y de color se reparta entre pobres
de esta ciudad, a quienes se les pedi-
ra que me encomienden a Dios, que
asi es mi voluntad

19 Y para cumplir y pagar este mi
testamento, mandas y legados en él
contenidos nombro por mis albaceas y
tenedores de bienes de mancomun en
igual grado a doña Barbara Mar-
tin Luengo, y al doctor don Francisco
Martin Luengo, hermanos, con poder que
les doy para que entren en mis bie-
nes los recanden y cobren, vendan y

rematen en almoneda pública ó p
sa de ella, dando cartas de pago,
chancelaciones y firmitos y pape
can en juicio si fuere necesario a
practicar todas las diligencias
y oficios conducentes a mi testa
mentaria, y men de este albacea
go todo el tiempo que la ley tren
ta y tres de Toro dispone, que yo
les prorrogo el demas que hubie
ren menester. — Que el poder que
se requiere y es necesario ese les doy
y confiero con libre amplitud y ge
neral administracion.

20 Cumplido y pagado este mi testamento y lo en él contenido en atencion a no tener como declaro que no tengo herederos forzosos ascendientes ni descendientes que me puedan heredar, en el remaniente de mis bienes, deudas, derechos, acciones que en cualquier manera toquen y pertenezcan, instituyo y nombro por mi universal herede

9

dera a mi alma, para que todo lo que
importare el dicho remanente sirva
de dote y capital, a un aniversario de
misas, Patronato de Legos, libre y exento
de la jurisdiccion eclesiastica que des
de ahora para quando llegue el caso
de mi fallecimiento, instituyo y fundo
para que la renta que produxere se
convierta en misas rezadas las que
alcanzaren, reguladas por diez pesos
la limosna de cada una, que man-
darán decir los Patronos, que irán
nombados, cada uno a su vez en la
parte o lugar, Iglesia, capilla, ora-
torio, o altar que quisieren, contribu-
yendo al sacerdote que las dijere, el
que podran variar a su arbitrio, pa-
ra cada misa la limosna acostum-
brada de ocho reales y el superavit
lo llevarán para si. - Y desde lue-
go nombro por primera patrona y
precedora de este aniversario a la
sobe dicha dña Basilia Mar-
tin Luengo, doncella, para que logo

ce durante su vida; y despues de
ella se dividirá el Patrimonio en
dos con la mitad cada uno del
importe del referido remanien-
te que ha de ser en declaracion
= Del primero nombre por San-
trona a' doña Joaquina Affa-
ro de Arguedas y Aparicio, na-
tural de esta ciudad; y del se-
gundo a' la hija mayor del lo-
bre dicho don Jose Antonio Al-
zamora, vecina del puerto de
Valparaiso del Reino de Chile,
cuyo nombre ignoro; con la ca-
lidad de que cuando alguna
de éstas dos fallezca, se vuelva
a' unir dicho Patrimonio y lo
goce por entero la que sobrevi-
viere; y a' falta de ambas
nombre por Patrimonio de todo el
mencionado aniversario a' don
Felipe Martin Luengo, niño de
trece a' catorce años de edad,
cuyo nombre es todos los

hago personales por que no es mi vo-
luntad pase a la descendencia de
ninguno de los nombrados; - y para
 todos y para cada uno a su vez, ha
 de correr el mismo número de misas
 que arriba deyo designado, gradua-
 da su dotacion por diez pesos, y con
 la libertad de mandarlas decir por
 el Sacerdote que eligiesen y en la
 parte que quisieren. - Y faltando
todos los nombrados arriba, será po-
trona fija y perpetua del anivers-
ario ya renuido, en uno solo la tra-
de Prelada que es o' fuere; - man-
 do todos los nombrados fallezcan,
 del Beatero de Santa Rosa de Vi-
 terbo de esta ciudad, quien percibi-
 ra la renta, mandando decir las
 misas, regulada como se ha dicho
 por diez pesos la limosna de cada
 una, en su Iglesia por el Sacer-
 dote que eligiese a quien contribuirá
 la acostumbrada de ocho reales y lle-
 vará el superavit para ayuda del

sustento de en comunidad. Y todas las misas que van referidas se han de aplicar por mi alma, las de mis padres, hermanos, parientes y demas personas de mi obligacion, segun el orden de caridad y justicia, y por aquellas a quienes yo hubiese sido o fuese en algun cargo. Y para constatar a la perpetuidad de este Patronato y Buena memoria en cargo a mis albaceas, encarecidamente procuren imponer todo el monto del remanente de mis bienes, en fincas seguras y valiosas, de fondo a su prudente arbitrio, el que parte de él designen en la casa que deyo por mis bienes, situada en la calle de San Ildefonso o que la vendan y que siempre y cuando se redimiere el principal evidencien y por en falta los poseedores de dicho Patronato de que se depos

11

sité en arcas del Tribunal del Con-
sulado, hasta que se hallen otras fin-
cas en que volverlos a imponer; por que
todo lo referido es conforme a mi volun-
tad

21 Y por el presente revoco y anulo y doy
por ningunos y de ningun valor fuer-
za ni efecto, otros enalesquiera testa-
mentos, codicilos, mandas, poderes pa-
ra testar y otras ultimas disposicio-
nes que antes de este haya fecho y o-
torgado por escrito o de palabra, para
que no valgan ni hagan fe en juicio
ni fuera de él, salvo este testamento,
que ahora otorgo, que quiero se guar-
de cumpla y execute por mi ultima
y final voluntad en aquella o qual-
quiera forma que mas haya lugar en de-
recho que es fecha la carta en la civi-
dad de los Reyes del Perú en once
dias del mes de Febrero de mil sete-
cientos noventa y siete años. — Yo el otor-
gante a quien yo el presente es-
cribaro Triblico donse congo y que

a lo que parece está en todo su ac-
uerdo, memoria y entendimiento
natural, así lo dijo otorgó y firmó
siendo testigos don Ramon Ro-
driguez, don Tomas de Friarte, don
Joaquina de Turroalde, don Ma-
nuel de Ojeda y don Camilo La-
ros presentes = Doctor Joseph Mar-
celino de Alzamora = Intermité
= Antonio Luque = Escribano Pú-
blico

Se encuentra a f^o 43 del protocolo
respectivo

11-2-1797.